



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

Ha rogado de este termino que asi mismo se tienen pro
piadas los sus dnos, Includiendose las buxias a que son
y otras son comunes de los verinos a esta dha Ciudad del Rey
beneficio de ellas, y este dho Pliego se halla en estado de
haberse hecho publico en Provanas de que se esta ha
viendo el alegato correspondiente. En esta accion no admi
tiendo dilacion la remora de Caudales y no haax en poder
al Procurador ningunos como resultado de la dha cuenta
en que alcanzo en dhenca y siete reales al cargo que tenia, es
te Ineta todos los correos, y aun al señor corregidor a para
do el mismo oficio a que necesita prontamente de dinero pa
ra los negocios expuestos, y aunque se tiene representado al
Real Consejo la necesidad urgente para que se dexa librarlos,
a la hora esta no se ha determinado y pidiendo a esta re
tardar. Segunse In grave perjuicio a la Ciudad haax presente
esta proposicion defecto a que se dexa acordar se libren
al mencionado Procurador los que tenga por conveniente
y dexan en cuenta de los que se digna el Consejo decretar;
y enmendada la Ciudad para obviar los perjuicios que en la de
mora pueden originarse. Acordo se le libren dos mil reales
por ahora al dho Procurador y se pase testimonio de esta acuer
do para su libranza teniendo presente esta cantidad pa
ra incluir la en la cuenta a la que el Consejo determinare
se concluis este caiculo que firmaron dos y fee

Antonio de Leonis & *Gaspar*
J. Moreno
Pedro Moreno
J. Menduena
Benavente

